

PROFESIONALES

IMPUESTOS Y LEGAL



Instituciones Financieras - Impuesto diferido

El BCU dispone de un marco regulatorio con nuevas normas contables para la elaboración de los estados financieros

**POR CR. GONZALO
NIÓN**
gnion@kpmg.com



En la presente entrega comentaremos algunas particularidades que deberán considerar las instituciones financieras (IF), relacionadas con la determinación del impuesto diferido, al momento de su cuantificación y contabilización en virtud de que se encuentran actualmente en un proceso de migración hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés).

Introducción

Desde hace un tiempo el Banco Central del Uruguay (BCU) ha iniciado un proceso hacia la adopción de las NIIF como marco normativo contable a ser aplicado por las IF.

Dentro de este proceso de cambio, el BCU diagramó un cronograma de avance, en el que se establece que las IF deberán presentar durante el 2016, en forma paralela a la presentación del estado de situación patrimonial y estado de resultados confeccionados de acuerdo con las Normas Contables y Plan de Cuentas para las IF, los estados financieros de acuerdo con los criterios contables a que refiere el documento Marco Contable NIIF para la elaboración de los estados financieros.

Antes del 30 de junio de 2016, las IF deberán presentar al BCU diversa información relacionada con el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2015, dentro de la que se destacan sus Estados Financieros Básicos Individuales con el nuevo marco regulatorio.

Entre otros aspectos, de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo



marco regulatorio, se deberá reconocer el Impuesto a la Renta Diferido que eventualmente se generaría por las diferencias temporarias derivadas de las bases fiscales y contables de activos y pasivos.

Impuesto a la renta diferido

Cuando las políticas contables aplicadas para la asignación de resultados a períodos difieren de los criterios fiscales para la determinación del resultado fiscal, corresponde evaluar si nos encontramos ante diferencias temporales que se revertirán con el correr del tiempo o permanentes.

En tal sentido, se debe efectuar un análisis de dichas diferencias entre los saldos de los rubros del

El IRD plantea nuevas dificultades prácticas para su cálculo y su contabilización

Estado de Situación Financiera Básico Individual según criterios contables y según criterios fiscales con normas de IRAE, buscando clasificar dichas diferencias en temporarias (DT) (reversibles en futuros ejercicios) y permanentes (no reversibles).

A su vez, las diferencias temporarias se clasifican en imponderables o deducibles en futuros períodos, en la medida que las IF liquiden un mayor o menor IRAE

cuando se iguale el valor fiscal con el contable.

Por las diferencias imponderables se deberá contabilizar un impuesto diferido pasivo, mientras que por las diferencias deducibles, en principio se debería contabilizar un impuesto diferido activo.

Pero es importante señalar, que si no se tiene razonable seguridad de tener en próximos ejercicios ganancia fiscal contra la cual se puedan revertir estas diferencias deducibles (activas) entonces no corresponde reconocer créditos por Impuesto a la renta diferidos (IRD).

Para el cálculo del ID, además del efecto que surja de las diferencias que se desprendan del análisis mencionado antes, tam-

LAS CLAVES

- **DIFERENCIAS TEMPORARIAS.** Son causadas por transacciones que, contable y fiscalmente, se reconocen en períodos diferentes.
- **IRD PASIVO.** Es el importe resultante de aplicar, a la suma de las DT imponderables la tasa del IRAE vigente que se espera regirá cuando las mismas se reverten.
- **IRD ACTIVO.** Es el importe resultante de aplicar a la suma de las DT deducibles y pérdidas fiscales deducibles en futuros ejercicios la tasa del IRAE vigente que se espera regirá cuando las mismas se reverten. Se deberá analizar si corresponde efectivamente su contabilización si existe razonable seguridad de tener en próximos ejercicios ganancia fiscal.

bién se deberán tener en cuenta la existencia de pérdida fiscal dado que, en principio, generaría un activo por IRD.

Finalmente es importante destacar que el IRD presenta muchas veces dificultades prácticas para su cálculo y su contabilización, por lo que resulta más que oportuno realizar un análisis profundo con una óptica contable y fiscal del impacto del mismo en los estados financieros.

KPMG posee los conocimientos expertos y la experiencia necesaria para asistir a las instituciones financieras tanto en análisis e impacto del IRD como también en el entendimiento general del nuevo marco regulatorio. ●



DEPARTAMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Ponemos a disposición de los clientes, un grupo de profesionales de distintas disciplinas especializados en la temática de energías renovables, apto para encontrar soluciones integrales y efectivas para su empresa y estrategia del negocio.